

REMITENTE		OFICIO	
SECRETARIA DE HACIENDA			
DESTINATARIO		HOSPITAL SANTA CLARA	
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO			
KR 14B 1- 45 SUR		BOGOTA (BOGOTA)	
000000089583 0			
ORDEN	ZONA	PESO	VALOR
17707	Z-001SUR	80 grs	650.00
ADMISION			
16/05/14			
 50308794			

Lic.Min.Com.001295 de 24/06/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-05-2014 11:14:04
 Al Contestar Cite Este Nr.: 2014EE89583 O 1 Fol:4 Anex:0
 Origen: Sd:161 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CASTA
 Destino: HOSPITAL SANTA CLARA/HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO
 Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO APLICACION PAGOS D
 Obs.: BERNARDO FLOREZ RIVERA

O MENDEZ AREVALO

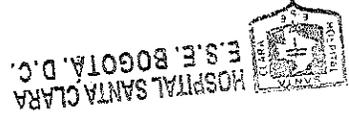
Clara III NIVEL E.S.E.

C. 1-45 Sur

-1

Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA



RECIBIDO 19 MAY 2014

Asunto: Respuesta solicitud de concepto aplicación pagos de cartera por identificar.

Radicado Hospital 20144090075461 del 09 de abril de 2014
 Nuestro radicado 2014ER38125 del 10 de abril de 2014

Respetado doctor Méndez:

En atención a su consulta realizada mediante comunicación radicada con el número relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Hospital Santa Clara ha venido registrando en la cuenta 290580- Recaudos por clasificar, valores por \$ 4.062 millones de pesos, recibidos por abonos o pagos de cuentas por cobrar en razón a que no se han logrado aplicar a la cartera por carecer de la identificación detallada de la facturación a la que corresponden dichos pagos.

Dentro de esta cifra se encuentran por aplicar \$1.200 millones de pesos, de abonos efectuados por entidades de salud en procesos de liquidación, sobre los cuales, el Hospital eleva consulta de la conveniencia de aplicarlos a la cartera de elevada antigüedad, considerando que estos procesos de liquidación se demoran en su terminación y existe dificultad en la obtención de información detallada de los pagos efectuados por estas entidades de salud.

CONSIDERACIONES

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, contempla las características cualitativas de la información contable pública, especialmente la descrita en los numerales 104 y 106, relacionados con la razonabilidad y la verificabilidad de la información contable pública como componentes de la Confiabilidad, así:

- 104. *Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*
- 106. *Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de*

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
 Código Postal 111311
 Dirección de Impuestos de Bogotá:
 Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
 Código Postal 111611
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
 • Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



27 MAYO 2014
 Digna F.
 2:34 PM

BOGOTÁ HUMANA

30 May



Doctor Hugo Armando Méndez Arévalo

comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

Los numerales 3.1 y 3.2 del Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable contenido en la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, establecen:

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

"Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad."

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos

La Resolución 421¹ de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación, en el artículo 3° inciso tercero indica:

Las subcuentas 140981-Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982-Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr) se afectarán con los recaudos efectuados por el respectivo concepto y una vez se identifique el tercero y/o el detalle de la facturación abonada, se aplicarán al derecho que corresponda.

¹ Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.



Doctor Hugo Armando Méndez Arévalo

La Carta Circular 23² de fecha 10 de febrero de 2012, expedida por el Contador General de Bogotá, precisa, entre otros aspectos lo siguiente:

II. PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las subcuentas 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982 Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr) se afectarán con los recaudos efectuados por el respectivo concepto y una vez se identifique el tercero y/o detalle de la facturación abonada, se aplicarán al derecho que corresponda.

De otro lado, cuando el Ministerio de la Protección Social y/o las EPS realicen giros, del régimen subsidiado, a las IPS sin detallar la facturación a la cual se debe aplicar el pago, se afectará la subcuenta 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr), siendo preciso crear los terceros necesarios.

La Contaduría General de la Nación, en el concepto No. 20108-146478 del 16 septiembre de 2010, indicó:

Con el fin de reflejar el valor real de la cartera, y teniendo en cuenta que la entidad conoce que las consignaciones pendientes de identificar corresponden al pago de servicios de salud, que aparecen registrados en la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD; se puede de manera temporal, efectuar un registro disminuyendo el saldo de la cartera por el valor global de las consignaciones en mención, reconociendo un débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD, registro transitorio hasta tanto se obtenga la información del tercero, momento en el cual procede el desglose del recaudo a nivel individual, efectuando un cruce interno en las Cuentas por Cobrar, mediante un débito a la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD sin identificación del tercero, y un crédito a la misma cuenta con la identificación del tercero, registro que no modifica el saldo de la Cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD, y permite efectuar el cruce individual de los pagos de cartera en el auxiliar, tal como corresponde a la naturaleza de la cuenta.

El concepto 20122000009371 del 02-04-2012, expedido por la Contaduría General de la Nación expresa las siguientes conclusiones:

Con base en las consideraciones expuestas, Central de Inversiones S.A. debe reconocer los pagos efectuados por terceros no identificados y que se tiene la certeza de su relación con la cancelación de la cartera, mediante un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a nivel de auxiliar en la respectiva cuenta y subcuenta del

² Cumplimiento Resolución 421 del 21 de diciembre de 2011 de la Contaduría General de la Nación.



Grupo 14-DEUDORES, para posteriormente efectuar el desglose del recaudo a nivel individual, en la medida en que en virtud de las acciones administrativas pertinentes se depure la información.

Ahora bien, cuando la entidad reciba pagos de terceros sin identificar la subcuenta ni el tercero, dadas las diferentes líneas de negocio, deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, entre tanto se llevan a cabo las acciones administrativas a que haya lugar para efectos de identificar el origen del pago y la aplicación al tercero a que haya lugar.

La entidad debe continuar realizando todas las gestiones administrativas que considere necesarias para determinar los derechos ciertos y la información discriminada por terceros, entre ellas:

- 1. Establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable, que contemplen la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliaciones con las entidades bancarias, que permitan realizar la identificación del tercero y el concepto por el cual se realizan las consignaciones bancarias, con el fin de evitar que se presenten registros de consignaciones bancarias sin el lleno de los requisitos necesarios para su incorporación en la contabilidad de la entidad.*
- 2. Realizar acciones encaminadas a obtener efectivos análisis de cuentas que sustenten debidamente la información contable, que contemplen acciones tales como la circularización a los usuarios del servicio.*

La Contaduría General de la Nación a través del concepto 20132000066241 del 25-11-13, y en relación con los depósitos no identificados indicó:

Teniendo en cuenta que la entidad contable pública debe revelar la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones que afectan su situación, es necesario que para casos como el de los depósitos realizados a su favor, y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se reconozcan en la contabilidad atendiendo la condición de universalidad, mediante un débito a la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, toda vez que se trata de recursos que se encuentran en poder de la entidad, con independencia de que temporalmente no pueda determinarse a qué corresponden dichos recursos, con ello se busca evitar que las entidades mantengan por tiempo indefinido valores reflejados únicamente en las conciliaciones bancarias. Una vez adelantadas todas las acciones de tipo administrativo necesarias para identificar el origen de los recursos consignados, y si ello no ha sido posible, es factible reconocer los valores de consignaciones pendientes de identificación, como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOSII.



Doctor Hugo Armando Méndez Arévalo

El Decreto 1095³ de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 2º señala:

Artículo 2. *Las Entidades Promotoras de Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del giro directo por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, proveniente de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados establecida en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011 y 1713 de 2012, o los que a cualquiera otro título sean girados directamente a las IPS en nombre de las Entidades Promotoras de Salud-EPS, a través del mecanismo creado por el Decreto 4962 de 2011, o por las Entidades Territoriales, deberán remitir a las IPS la información de las facturas y los valores del giro directo autorizado que deben aplicar a cada factura.*

En el evento que las Entidades Promotoras de Salud no atiendan esta obligación, en el término aquí establecido, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud podrán aplicar los valores del giro directo a las facturas aceptadas y no pagadas por la Entidad Promotora de Salud, priorizando la facturación más antigua.

La información de la aplicación de los recursos, deberá ser suministrada por la IPS al responsable del pago dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los giros, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Circular Conjunta 030⁴ del 30 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud, en el numeral 1 establece:

1. OBJETIVO DE LA CIRCULAR CONJUNTA

*El objetivo de la presente circular, es **establecer un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud** a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago (ERP) (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas como privadas, y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas; si hay coincidencia, fijar y suscribir los compromisos obligatorios de pago y aclarar y depurar la información que no coincide entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). De este proceso se excluyen las entidades en intervención forzosa administrativa para liquidar, cuyo proceso se rige por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF. En cuanto a las Entidades en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, el procedimiento podrá adelantarse hasta la suscripción de los compromisos de aclaración de cuentas. (Negrilla fuera de texto).*

³ Por el cual se reglamenta el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1608 de 2013 y se dictan otras disposiciones

⁴ Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros.





Doctor Hugo Amando Méndez Arévalo

CONCLUSIONES

- Para dar cumplimiento a la Resolución 421 de 2011, emitida por la Contaduría General de la Nación, cuando el Ministerio de la Protección Social y/o las EPS realicen giros, del régimen subsidiado, a las IPS sin detallar la facturación a la cual se debe aplicar el pago, se afectará la subcuenta 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr), siendo preciso crear los terceros necesarios.
- Cuando el Hospital tenga la certeza que las consignaciones corresponden al pago de servicios de salud registrados en la cuenta 1409 SERVICIOS DE SALUD, sin que haya podido identificar el tercero, disminuirá de manera temporal esta cuenta por el valor global consignado. Una vez se identifique el tercero se harán los ajustes del caso.

Lo anterior, de conformidad con el concepto 20108-146478 de 16 de septiembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación.

- La Contaduría General de la Nación señala en el concepto No. 20132000066241 del 25 de noviembre de 2013 que cuando la entidad reciba pagos **sin identificar la subcuenta ni el tercero**, deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, entre tanto se llevan a cabo las acciones administrativas a que haya lugar para efectos de identificar el origen del pago y la aplicación al tercero a que haya lugar.

Establece la CGN en la misma doctrina, que una vez adelantadas todas las acciones de tipo administrativo necesarias para identificar el origen de los recursos consignados, y si ello no ha sido posible, es factible reconocer los valores de consignaciones pendientes de identificación, como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

- El Ministerio de la Salud y Protección Social a través del artículo 2º del Decreto 1095 de 2013 ha indicado que si identificado el tercero y la subcuenta pero se desconoce el detalle de la facturación a la cual se debe aplicar el pago, el Hospital debe aplicar tales pagos a la facturación más antigua.
- Al respecto, el Hospital debe establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable y administrativo, que contemple la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliación con las entidades prestadoras de salud, que permitan realizar la identificación del tercero, el concepto y la facturación objeto de cancelación.
- De conformidad con lo señalado en la Resolución 357 de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación CGN, la ESE debe llevar a cabo la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados contables, con el fin de garantizar que la información contable refleje la realidad financiera, económica, social y ambiental, para lo cual se deben llevar a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, considerando





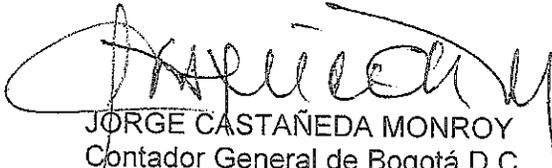
sus propios procedimientos, manuales, políticas y observando las normas legales aplicables al respectivo caso.

- Este Despacho recomienda que el Hospital adopte una política contable en relación con el tema objeto de consulta, teniendo en cuenta lo expresado en esta comunicación.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
 Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Maria Elizabeth Salinas Bustos Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		



